

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-018-2022
De 26 de Mayo de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES".

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., Registrada en Mercantil Folio N° 536083 y cuyo representante legal es MONICA ISABEL AMEGLIO, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal número No 8-274-640, proponen realizar el proyecto denominado "TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., cuyo representante legal es la señora MONICA ISABEL AMEGLIO, presentó el día 13 de abril de 2022, ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ING. YAMILETH BEST, registro: IRC-001-2020, MCTR. ISABEL MURILLO, registro: IRC-008-2012, debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en el levantamiento de una estructura tipo galera abierta, la cual recubrirá una superficie de aproximadamente 1,598.54 metros cuadrados de losa de concreto, donde se proponen habilitar seis (6) canchas de padel (deporte de raqueta), cuyas dimensiones son de 10.20 metros x 20.20 metros cada una, cubriendo las dimensiones exigidas por el reglamento de juego, el cual exige una dimensión mínima de 10 metros de ancho por 20 metros de largo. La estructura será de techado a dos aguas marcando pendientes de 15%, con vigas de metal, carriolas 2x8 calibre 16, cubiertas metálicas galvanizadas, la cual contemplará una altura máxima de 10.30 metros y una mínima de 7.93 metros.

Que el día 14 de abril de 2022, mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-060-2022; la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES" y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el proyecto se desarrollará sobre un polígono de terreno comprendido por una superficie de aproximadamente 5,000 metros cuadrados, parte de la Finca No. 267645 propiedad de la sociedad promotora, la cual cuenta con una superficie total de 2 hectáreas + 5,240m², ubicada en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Las coordenadas UTM de ubicación del proyecto son las siguientes:

22

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
Polígono		
1	669512	1001202
2	669504	1001264
3	669427	1001265
4	669423	1001208

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panama.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico **SEIA No. 081-2022** de 19 de mayo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Que una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones mediante Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativos y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable,

RESUELVE:

ARTICULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES”**, cuyo promotor es la sociedad **PROVIDENCE GROUP, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTICULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PROVIDENCE GROUP, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PROVIDENCE GROUP, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTICULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PROVIDENCE GROUP, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental

y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental

certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá

entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura de Panamá, el hallazgo de cualquier

objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

e. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17

de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre

“Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de

Panamá y se toman otras medidas”.

f. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de

residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio

g. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el

área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación y

final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y

abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la

salud, la higiene en la industria de la construcción.

i. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de

derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del

sistema de manejo de aguas residuales.

j. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los

sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales y

establecer el cumplimiento de Norma para el manejo de aguas residuales.

k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que Adopta el

Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Areas Residenciales o de

Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNIT-

COPANIT 44-2000.

m. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en

ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

n. Cumplir con los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y

desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y

control de puntos críticos en las plantas y establecimientos.

o. Presentar Plan de Recuperación Ambiental y de abandono una vez culminadas las

operaciones.

p. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione

afectaciones a la población contigua, el promotor del proyecto deberá actuar siempre

mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes

involucradas.

q. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá

Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.

r. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de

indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la

construcción.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá **vigencia de dos (2) años**, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

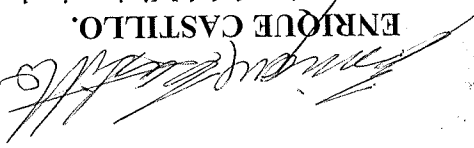
ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., el contenido de la presente resolución.

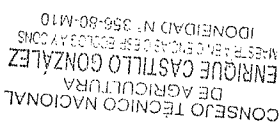
ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad PROVIDENCE GROUP, S.A., que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de Mayo, de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


ENRIQUE CASTILLO.
Director Regional del Ministerio de
Ambiente en Panamá Metropolitana,
encargado


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MESTRE EN CIENCIAS EMPRESARIALES Y COM.
IDONEIDAD N.º 356-80-M10


JUAN DE DIOS ABREGO
DE AGRICULTURA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
IDONEIDAD 2304-93-M08 *

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 27 de Mayo de 2022, siendo las 10:30 de la tarde.
Notifiqué personalmente a Porcello
de la presente Resolución
Porcello
Notificado
Cédula 8-374-640
Cédula 3-715-1202

ADJUNTO

MINISTERIO DE
AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

- Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:
- Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 - El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 - Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 - El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 - Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 - El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
 - La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO:	"TECHO SOBRE CANCHAS EXISTENTES"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR:	PROVIDENCE GROUP, S.A.
Cuarto Plano:	AREA:	1598.54 m
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-078-2022 DE 26 DE Mayo DE 2022.	

Monica Isabel Amador V. por escrito
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-274-640
No. de Cédula de I.P.

37/5/2022
Fecha